



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01040-2014-PA/TC  
LA LIBERTAD  
ELENA ICOCHEA BARBARÁN Y OTROS

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de mayo de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Elena Icochea Barbarán y otros contra la resolución de fojas 190, de fecha 28 de mayo de 2013, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 04533-2013-PA/TC, publicada el 27 de enero de 2015 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda de amparo. Allí se deja establecido que la vía procedimental idónea e igualmente satisfactoria para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública es el proceso contencioso-administrativo. Este proceso, desde la perspectiva objetiva, posee una estructura idónea para tutelar los derechos relativos al trabajo. Cuenta, además, con medidas cautelares orientadas a suspender los efectos del acto reclamado mientras se resuelvan las controversias pendientes de absolución.
3. En la presente demanda, se solicita la inaplicación de la Resolución de Consejo Universitario 028-2012/UNT, que autoriza la retención del 27% de la remuneración



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01040-2014-PA/TC

LA LIBERTAD

ELENA ICOCHEA BARBARÁN Y OTROS

percibida por el personal administrativo y docente sujeto al régimen del Decreto Ley 20530. Asimismo, se requiere la restitución de la Resolución de Consejo Universitario 0622-2009/UNT para que se retenga solo hasta el 13% por el respectivo concepto. Finalmente, se pide la devolución de los descuentos realizados indebidamente.

Este caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04533-2013-PA/TC, toda vez que el proceso contencioso administrativo es una vía igualmente satisfactoria para resolver la materia den controversia. Ello en razón a que la parte demandada se encuentra sujeta al régimen laboral público (fojas 48) y no se acredita que exista riesgo de que se produzca irreparabilidad o necesidad de tutela urgente derivada de la relevancia del derecho o de la gravedad de las consecuencias.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

## **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**